forme a lo dispuesto por la ley real
y que el no hazer la villa la dicha
eleccion es por la razon que allega
y esta misma corre si su merced hubiese de
posito de las dichas varas en per
sonas que por otros respectos no fuesen
exentos de ellas y asi por este
inconveniente mucha cortedad de
la villa y carga de servicios a que se
debe acudir mando se depositen
las varas de la hermandad en blas
ruiz bello y juº fernandez me
nina regidores de esta villa en el interin que su
mag.d otra cosa manda y su merced
mando lo hazeten

Y para nonbrar mayordomo del posito
se nonbro en la manera siguiente

su merced del capp.an lauro de padilla que
nonbro a bernabe prezioso

su merced de p.o maquilon alcalde
nonbro a franco gomez pera

alonso yelo alferez nonbro a bernabe
prezioso

juº fernandez meninas nonbro al mismo

fido cobarro nonbro al mismo

y estando en este estado de confor
midad de todos los capitulares
se nonbro por mayordomo del po
sito a felipe garcia dando fianzas
a contento de la villa.

y luego se nonbro de conformidad por